



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley*

### **CORREDOR NORTE TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 1º:** Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre denominado “Corredor Norte Argentino”.

**ARTÍCULO 2º:** Otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado “Corredor Norte Argentino”, conformado por las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, que componen el Corredor Turismo Norte Argentino como organización integrada.

**ARTÍCULO 3º:** Los permisos otorgados en el marco de la presente ley habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a los países limítrofes tales como la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Paraguay, con origen en el Corredor Norte, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo.

**ARTÍCULO 4º:** Las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo previstos en esta ley son:

- a) Receptivo: comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros y los lugares de hospedaje.
- b) Circuito cerrado: comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las dos últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje.

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- c) Multimodal: comprende la utilización por parte del contingente de diversos modos de transporte tales como el ferroviario y el automotor, tanto para iniciar, continuar y/o finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otros viajeros que participen de esta modalidad.
- d) Lanzadera: es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.
- e) Rotativo: es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.
- f) Todo otro servicio comprendido entre el transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan.

**ARTÍCULO 5º:** Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en la materia de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada Corredor Norte Argentino, delimitado por el territorio de las provincias que componen el Corredor Turismo Norte, pudiendo prestar los servicios internacionales previstos en el artículo 3º de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º:** A los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios contendrán especificados



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones. También se comunicarán a dicho organismo los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales a cumplimentar por los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

**ARTÍCULO 7º:** Las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un Registro Electrónico Unificado, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas humanas y/o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 5º.

**ARTÍCULO 8º:** El registro electrónico descrito en el artículo precedente tendrá que estar disponible permanentemente y será material de consulta para la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas a realizar controles de tránsito en el Corredor Norte Argentino.

**ARTÍCULO 9º:** El control y fiscalización del funcionamiento del sistema implementado por la presente ley quedará en poder de la autoridad de aplicación de cada provincia.

**ARTÍCULO 10º:** Las infracciones cometidas por transportistas serán constatadas por las autoridades de cada jurisdicción, quienes tramitarán la correspondiente actuación administrativa. La autoridad de aplicación que emita sanción deberá comunicar a la autoridad emisora de la habilitación del prestador sancionado y al registro electrónico creado en el artículo 7º de la presente ley. El infractor tendrá que acreditar el cumplimiento de la sanción dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos, bajo pena de no poder requerir



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

altas o renovaciones de cédulas de habilitación hasta que regularice su situación. Asimismo, el prestador sancionado no deberá circular dentro de la jurisdicción de la autoridad de aplicación donde fuera sancionado hasta que hubiere acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 11º:** Para la entrada en vigencia de la presente ley, las provincias deberán ratificar a través de sus respectivas legislaturas la presente norma y los acuerdos regionales aludidos en el artículo 6º.

**ARTÍCULO 12º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

La presente iniciativa reproduce el proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 0945-D-2023, que no recibiera tratamiento en el periodo anterior y que por su importancia y trascendencia vuelvo a poner a consideración de esta Honorable Cámara.

La actividad turística se convirtió en una industria competitiva que otorga al país importantes beneficios económicos y sociales. Al brindarse diversidad y calidad en las ofertas se diseñan y consolidan políticas turísticas sustentables con propensión federal, que permiten desarrollar un gran impacto positivo, tanto en las comunidades residentes de un lugar como para las personas que las visitan.

La Organización Mundial del Turismo define turismo sostenible como: *“El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas”*.

En este orden de ideas, el presente proyecto está destinado a fortalecer la posición del norte argentino dentro de las ofertas internas y del Mercosur, mediante un turismo sostenible basado en el desarrollo equilibrado de los territorios, respetuoso del ambiente y de la identidad de sus habitantes, contribuyendo y ampliando empleos/ ingresos de la población afectada.

El Corredor Norte Argentino promueve la unión de la actividad turística terrestre de las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, región que abarca 557.000 kilómetros y está comprendida por localidades destacadas del norte argentino como los Valles



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Calchaquíes, Tafí del Valle, Cafayate, Coronel Moldes, Cerrillos, Salta, Santa María, Purmamarca, Tilcara y Termas de Río Hondo, entre otras.

En el norte del país, los atractivos integran un patrimonio histórico y cultural, con propuestas naturales, bosques subtropicales, fauna autóctona y aguas termales, circuitos turísticos tradicionales y de salud. Los mismos son reconocidos y destacados por autoridades provinciales y municipales y operadores turísticos que promueven y ejecutan la actividad.

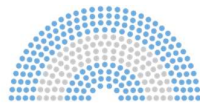
Con la creación del Corredor Norte Argentino, los permisos suministrarán a los operadores la facilidad para trabajar en esta zona turística, expandiendo su actividad a los países limítrofes tales como Chile, Bolivia y Paraguay, eliminando barreras y estimulando el desarrollo turístico mediante el fortalecimiento de la actividad a través de los pasos transfronterizos existentes en el norte de nuestro país.

Cabe destacar que en la cordillera que vincula Argentina con Chile encontramos regiones con gran riqueza arqueológica y variedad de programas y paisajes. Las rutas nacionales 9 y 40, con destino a Bolivia, poseen un gran potencial para su crecimiento, en dicha zona se comercializan productos regionales y esto fomenta el encuentro con las culturas locales.

Mediante la creación del Corredor Norte Argentino se agilizará el flujo del tránsito del Paso de Fronteras mediante la creación de un registro que permitirá el control, pero también la fluidez del tránsito vehicular promoviendo las actividades económicas.

Con el corredor se consolidará un régimen que promoverá un turismo federal y sostenible reforzando el trabajo articulado que se viene realizando desde el sector privado y de los Ministerios de Turismo de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

El presente proyecto tiene como antecedente la ley N° 26.654 por medio de la cual se creó un régimen especial para los servicios de



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

transporte terrestre turístico que otorgan permisos para operar en el Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos a las provincias de Neuquén, Chubut y Río Negro. Esta legislación mejoró la prestación de los servicios en el sur del país y su réplica en el noroeste argentino otorgará un marco de eficiencia y seguridad jurídica, generando una herramienta más para potenciar el funcionamiento de este sector, fortaleciendo emprendimientos empresariales en las provincias de la región.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**